

D. Julio Carmona Cerrato.
D. Rafael España Fuentes
D. Rafael Rodríguez de la Cruz.

Secretario: D.^a Manuela del Río Montero.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 2 de junio de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 26 de febrero de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación núm. 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, que afecta al artículo 128 de las Normas Urbanísticas.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de febrero de 1997, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Terri-

torio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación n.º 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, epigrafiada con la siguiente redacción del 2.º punto añadido al artículo V.128:

2.º En el caso de los poblados la parcela mínima podrá ser inferior a 100 m² cuando así esté contemplado en el plano catastral anterior al vigente Plan General de Ordenación Urbana; y en ningún caso será inferior a 40 m²; en caso contrario, sólo se admitirá la construcción de una planta, no residencial, esto es, aparcamiento-cochera, comercio o almacén.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

RESOLUCION de 3 de junio de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «Planta de tratamiento de residuos biocontaminados grupo III», en la parcela n.º 15, finca "El Chaparral", término municipal de La Albuera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 3 de junio. El Director General de Medio Ambiente. D. Manuel Sánchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE PROYECTO DE «PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SANITARIOS BIOCONTAMINADOS DE LA CLASE III, EN LA PARCELA N.º 15 FINCA EL CHAPARRAL, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA ALBUERA (BADAJOZ).

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular la declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendido en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 49 de fecha 26 de abril de 1997. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de «Planta de tratamiento de residuos sanitarios biocontaminados de la clase III», en la parcela n.º 15, finca el Chaparral, en el término municipal de La Albuera (Badajoz).

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Planta de Tratamiento de residuos sanitarios biocontaminados de la clase III», en la parcela n.º 15 finca el Chaparral, en el término municipal de La Albuera (Badajoz); la Dirección General del Medio Ambiente de la Junta de Extremadura considera favorable, a los efectos ambientales la ejecución del proyecto, cuyas posibles alteraciones serán evitadas, corregidas o minimizadas, aplicando las medidas protectoras y/o correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

La actividad a desarrollar en la planta de tratamiento de los residuos sanitarios de la clase III consiste, en la esterilización por autoclave con la combinación de temperatura y presión de vapor, con posterior deposición de los residuos asimilables a urbanos, en un vertedero sanitariamente controlado.

Dicha planta se ubicará en la parcela n.º 15 del lugar denominado «El Chaparral», situado en el término municipal de La Albuera (Badajoz). La parcela tiene una superficie de 10.000 m², suficiente para contener todas las instalaciones previstas, y su calificación urbanística corresponde a «suelo industrial».

La situación viene determinada por varios factores:

- Adecuación al Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Minimización del coste de recogida y transporte de los residuos a tratar.
- Proximidad a un centro de eliminación autorizado.

Las actuaciones a desarrollar van a implicar:

- Recepción, control y almacenaje de los Residuos.
- Pesaje de los residuos.
- Tratamiento de los residuos.
- Trituración y compactación de los residuos.
- Carga y transporte de los residuos esterilizados a un vertedero sanitariamente controlado.

El proceso de tratamiento que se desarrolla es por esterilización siendo los parámetros de funcionamiento: de una temperatura de 134°C y con una presión de 2,2 Kg/cm². La alimentación de las cámaras de esterilización se hará con vapor saturado a 3 Kg/cm².

Las instalaciones tendrán la siguiente disposición:

- Zona de recepción.
- Zona de control y pesaje.
- Zona de tratamiento.
- Zona de trituración.
- Compactación.
- Zona de lavado de carros del autoclave.
- Almacén de contenedores.
- Laboratorio.
- Oficinas.

Con el fin de salvar todas las posibilidades de contaminación, por un lado los autoclaves estarán provistos de una bomba de vacío para extracción del aire interior. Su salida al exterior se hará pos-

teriormente a un tratamiento de purificación por filtrado especial, para evitar la emisión de olores desagradables. Por otra parte las aguas de lavado que han estado en contacto con residuos contaminados se tratarán con un mecanismo de depuración específico.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1) El Estudio de Impacto Ambiental incluye el análisis del Proyecto describiendo el proceso de tratamiento y la ubicación del proyecto.

— Se analizan diferentes alternativas de tratamiento justificando como solución adoptada la Esterilización por Autoclave.

2) Para poder identificar los impactos derivados de las acciones del proyecto se realiza un inventario ambiental que describe los siguientes factores:

— Climatología, geología, edafología, flora, fauna, paisaje, medio socio-económicos e interacciones ecológicas.

3) Se identifican las acciones del Proyecto que pueden dar lugar a la aparición de impacto, considerando la obra se construirá dentro de un espacio reservado a actividades industriales.

3.1 Durante la fase de construcción, las principales acciones del proyecto son las derivadas de la ocupación de la parcela n.º 15 finca El Chaparral, término municipal de La Albuera (Badajoz), así como las acciones que puedan alterar los aspectos más importantes del medio ambiente, como pueden ser:

- Alteraciones en la cubierta vegetal.
- Modificaciones sistema.
- Grandes desmontes, rellenos.
- Nivelación de parcelas.

Además la obra se construirá dentro de un espacio reservado a actividades industriales.

3.2 Durante la fase de explotación las acciones que pueden producir efectos que resulten notables, son las siguientes:

- Emisiones de olores desagradables.
- Emisiones de humos.
- Transporte y acumulación de residuos peligrosos.
- Emisiones de vapor de agua Producción de vertidos líquidos.
- Producción de residuos asimilables a sólidos urbanos.
- Creación de una fuente de trabajo.
- Establecimiento de una solución debidamente garantizada a la producción de residuos sanitarios.

4) A continuación se valoran de forma cualitativa los impactos sobre cada factor y el resumen de dichas valoraciones es el siguiente:

4.1 Impacto sobre el aire de las emisiones de humo.

Las únicas emisiones de humos son las que produce la combustión de gasóleo por parte de la caldera productora de agua caliente y vapor para el autoclave. La magnitud y características de las emisiones pueden, por consiguiente, asimilarse a las de calefacción de viviendas o de un pequeño establecimiento industrial o comercial.

4.2 Impacto sobre el aire de las emisiones de olores desagradables.

El proceso de esterilización por autoclave exige, la extracción de aire de su cámara de vapor. Para ello, se instala una bomba de vacío. Analizando las etapas del proceso.

- Durante la carga del autoclave no se produce emisión de olores, debido a que los residuos se presentan envasados en contenedores herméticos.

- En la operación de extracción de aire del autoclave el vacío producido provoca la rotura de los envases, con lo que se produce contacto de los productos con el ambiente interior del autoclave.

- En la operación de extracción de aire del autoclave el vacío producido provoca la rotura de los envases, con lo que se produce contacto de los productos con el ambiente interior del autoclave.

- Con la incorporación de vapor a presión se produce la esterilización de los residuos y del aire del ambiente interior.

- Posteriormente se produce la extracción de vapor, etapa en la que sí se pueden transmitir olores. El aire que pueden contener estos olores deberá ser tratado mediante filtros especiales antes de ser emitido a la atmósfera.

4.3 Impacto de las emisiones de vapor sobre el aire atmosférico.

En cada ciclo de carga y descarga, se producen emisiones de vapor, que no contienen ningún tipo de elementos contaminantes, únicamente como liberación de energía térmica a la atmósfera.

4.4 Impacto del transporte y acumulación de residuos peligrosos.

El impacto es prácticamente nulo, debido al cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 10, 12 y 14 del Decreto 135/1996, de 3 de septiembre, por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados.

4.5 Impacto de los vertidos líquidos.

Los vertidos líquidos de la planta de tratamiento son de dos clases totalmente diferenciadas: efluentes de los servicios sanitarios del personal de la misma y aguas procedentes de la limpieza de la nave.

Las aguas efluentes del primer tipo se tratarán por infiltración previo tratamiento en fosa séptica.

El segundo tipo debe tratarse con sumo cuidado, ya que puede haber estado en contacto con residuos contaminados. Ante esta situación, la red colectora de aguas de lavado sólo comunicará con el sistema de saneamiento previo de superar una etapa de análisis que, en caso de detectar contaminación conllevará un tratamiento específico.

4.6 Impacto de la producción de residuos asimilables a residuos sólidos urbanos.

Este efecto es totalmente nulo, los residuos resultantes de la esterilización pueden transportarse en iguales condiciones que los residuos sólidos urbanos a un centro habitual de tratamiento de los mismos.

4.7 Impacto de la creación de fuentes de trabajo sobre el medio socioeconómico.

El efecto de este impacto es positivo, ya que no sólo genera puestos de trabajo, sino que los mismos corresponden a plazas de un cierto nivel de cualificación.

4.8 Impacto de la creación de un destino para los depósitos de residuos sanitarios.

La ejecución del proyecto soluciona el problema de los vertidos incontrolados de residuos biosanitarios.

5) Para la prevención y corrección de los posibles impactos derivados de la ejecución del proyecto se proponen las siguientes medidas correctoras:

5.1 Separación de las áreas en contacto con el material activo y con el material esterilizado. Lográndose un adecuado diseño de los procesos de movimiento del material, una señalización clara de los ámbitos y un entrenamiento y concienciación profunda del personal de operación de la planta.

5.2 Purificación de las emisiones

Se establecerá un sistema de filtrado que se evacúa al exterior, con el objeto de eliminar los olores indeseables.

5.3 Plan de manipulación cuidadosa de los materiales por personal especializado. Las posibilidades de contaminación en la explotación de la planta, pueden ser debidas a posibles negligencias o faltas, en las operaciones de movimiento y acopio de los envases de los residuos sin tratar. Como forma de minimizar dichas posibilidades se proponen:

— Adecuada formación del personal.

— Clarificar las maniobras a realizar y precauciones a adoptar.

— Estricto control y supervisión de dichas maniobras.

Simultáneamente, se propone realizar una actividad educativa basada en los siguientes aspectos:

* Conocimiento claro de los posibles contenidos biológicos de los residuos sanitarios.

* Sistema de control de los mismos.

* Conocimiento de los riesgos de todo tipo que conlleva la posible dispersión de estos contenidos.

* Conocimiento para la prevención del riesgo sobre el medio ambiente.

* Normativas sobre gestión de residuos tóxicos y peligrosos.

5.4 Control integral del proceso.

La seguridad de lograr resultados en el proceso de esterilización, cumpliendo las etapas especificadas en el tratamiento.

Parámetro fundamental es la producción inicial de vacío dentro del autoclave, a fin de producir la rotura de los envases que asegura un contacto perfecto entre el vapor y los residuos a tratar.

5.5 Adecuación paisajística del edificio y jardinería.

Cuidar al máximo el empleo de colores de fachada que eviten distinguirse, en todo lo posible, de los tonos imperantes en el paisaje.

En la jardinería deberá cuidarse especialmente el mantenimiento el mayor número posible de ejemplares vegetales. En el programa de jardinería se priorizará la implantación de especies locales sobre la introducción de exóticas ornamentales.

6 Por último se establece un Programa de Vigilancia Ambiental, cuyo contenido es el siguiente:

6.1 Los vertidos líquidos procedentes de la zona de tratamiento y lavados de la planta, se someterán a controles diarios, para asegurar que no contenga microorganismos ni ninguna otra forma de contaminación biológica de los residuos tratados. Medida que nos permitirá medir la calidad del tratamiento aplicado y detectar de manera inmediata cualquier deficiencia en su funcionamiento.

6.2 Se efectuarán análisis permanentes de la calidad de las emanaciones a la atmósfera.

Mérida, 3 de junio de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ